

CONOZCA SUS DERECHOS

Hemos elaborado este escrito para ayudarlo a entender algunos de sus derechos en caso de que lo interrogue algún agente gubernamental. Deberá tener cuidado de la manera en que se exprese cuando se le acerque algún policía o algún agente del FBI o de Inmigración, y deberá consultar a un abogado antes de contestar cualquier pregunta. Si Ud. ofrece alguna respuesta, ésta podría utilizarse en su contra durante cualquier causa penal, civil o de inmigración. Los extranjeros tienen necesidades legales especiales que también le detallamos en lo adelante. Ninguno de estos consejos se ofrecen para que Ud. se niegue a cooperar con cualquier investigación apropiada que conduzcan las autoridades legales.

I. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

El derecho de permanecer callado. La Quinta Enmienda a la Constitución de los EE.UU. dictamina que cada persona tiene el derecho de no contestar las preguntas que le haga un agente gubernamental. Ellos le podrán hacer preguntas, pero no pueden arrestarlo sencillamente porque Ud. rehuse contestarlas. Pero la policía o el FBI podrían sospechar de Ud. si se rehusa a hacerlo.

El derecho de que no lo registren o allanen sin razón. La Cuarta Enmienda protege su privacidad. Sin una orden judicial de allanamiento, ningún agente gubernamental puede registrar su casa u oficina sin su consentimiento, y Ud. tiene el derecho a no dejarle entrar. Pero en casos de emergencia (por ejemplo, cuando se escucha a una persona que esté adentro y que pida ayuda), los oficiales sí pueden entrar y registrar sin una orden de allanamiento. Si a Ud. lo arrestan en su propio hogar, los oficiales podrán registrar el area cercana, lo cual generalmente significa el salon dónde Ud. se encuentre en el momento del arresto. Tenga en cuenta que el gobierno podría estar vigilando su correo electrónico, sus llamadas telefónicas y las de su celular sin que Ud. tenga conocimiento de ello.

El derecho de abogar por lograr cambios. La Primera Enmienda protege a los grupos de personas e individuos que aboguen pacíficamente por sus derechos o que se opongan a las políticas del gobierno. No obstante, el Tribunal Supremo Federal ha declarado que el Servicio de Inmigración y Naturalización sí puede marcar como objetivo de deportación a personas no ciudadanas debido a su participación en actividades cubiertas por la Primera Enmienda, si hubieran otras razones por las cuales podrían ser deportados. Ello significa que el INS podría marcar como objetivo a un visitante que se haya quedado más allá de lo permitido por concepto de su visa, porque no le haya gustado sus expresiones, sus opiniones, o su asociación con individuos y grupos.

II. ¿QUÉ HAGO SI LA POLICÍA O EL FBI SE COMUNICA CONMIGO?

P: ¿Qué hago si vienen agentes a interrogarme?

R: Ud. tiene el derecho de permanecer callado. No constituye un delito que Ud. se rehuse a contestar preguntas, pero la policía podría sospechar de Ud. por concepto de su rechazo. No lo pueden arrestar por rehusarse a identificarse en la calle, pero si a Ud. lo detienen mientras conduce un vehículo, sí tiene que mostrar su licencia de conductor y la matrícula del auto. No tendrá que hablarle a nadie aunque lo hayan arrestado, o aún si lo hubieran encarcelado, especialmente sin la presencia de un abogado. Únicamente un juez puede obligarlo a contestar cualquier pregunta.

P: ¿Puede algún agente registrar mi casa, apartamento u oficina?

R: Ni la policía ni cualquier otro agente del sector de la aplicación de la ley podrá registrar su hogar salvo que Ud. se lo consienta, o salvo que cuenten con una orden de allanamiento. Si Ud. interfiere con el allanamiento probablemente no logre detenerlo, y podrían arrestarlo por ello. Esto puede suceder aún si el allanamiento no fuera legal. Su compañerola de vivienda o huésped puede consentir legalmente en que se registre su casa si la policía cree que esa persona tiene la autoridad para dar tal consentimiento. Los agentes policíacos y del sector de aplicación de la ley necesitan una orden de allanamiento para registrar una oficina, pero su patrono puede dar su consentimiento para que registren su espacio de trabajo sin el permiso suyo.

P: Fui arrestado por agentes en mi propio hogar. ¿Pueden ellos registrar mi casa?

R: El área cercana a donde lo hayan arrestado puede ser registrada sin una orden de allanamiento. Pero no podrán registrar la casa entera salvo que exista una orden de allanamiento que describa detalladamente los lugares que habrán de ser registrados y las personas o cosas que deberán ser capturadas.

P: ¿Qué pasa si los agentes tienen una orden de allanamiento?

R: Ud. tiene el derecho de ver la orden. La orden deberá describir detalladamente los lugares que habrán de ser registrados y las personas o cosas que deberán ser capturadas. Si la policía tiene una orden de allanamiento, Ud. no podrá evitar que entren y registren, pero sí podrá y debería decirles que Ud. no da su consentimiento al allanamiento. Al así hacerlo, los limitará a que registren únicamente lo que esté autorizado en la orden de allanamiento. Ud. puede pedir que le permitan observar el allanamiento. Ud. debe de tomar nota de los nombres de los oficiales, los números de sus placas o distintivos, y el nombre de la agencia de la cual provienen. Si hay otras personas presentes, pídale que sirvan de testigos. Entréguele a su abogado la información suya y la de sus testigos.

P: ¿Tengo que constestar las preguntas que haga la policía si tienen una orden de allanamiento?

R: No. Puede que le hagan preguntas antes del allanamiento, durante o después del mismo. Pero el que tengan una orden de allanamiento no significa que Ud. esté obligado a contestar ninguna pregunta.

P: ¿Y si los agentes no tienen una orden de allanamiento?

R: Ud. no tiene que permitir que la policía registre su hogar, ni tiene que contestar a sus preguntas. Si Ud. se rehusa a contestar preguntas o no permite que registren su casa sin una orden de allanamiento, la policía no

podrá utilizar dicho rechazo para obtener una orden para arrestarlo o para registrar su hogar o su oficina.

P: ¿Qué pasa si los agentes no tienen una orden de allanamiento, pero insisten en registrar mi hogar aún después de mi objeción?

R: No interfiera físicamente con el allanamiento ni lo obstruya pues podrían arrestarlo, aún si el allanamiento fuera ilegal. Intente contar con un testigo que presencie que Ud. no dio su consentimiento, y anote los nombres y los números de placa de los oficiales que realicen el allanamiento. De hallarse posteriormente que el allanamiento fue ilegal, cualquier prueba obtenida durante dicho allanamiento no será admisible en un caso penal.

P: ¿Qué pasa si le hablo a la policía de todas formas?

R: Cualquier cosa que Ud. le diga a la policía podrá ser utilizado en contra suya y de otros. Recuerde que el mentirle al gobierno constituye un delito.

P: ¿Y si la policía me detiene en la calle?

R: Ud. tiene el derecho de preguntar si puede marcharse. Si la policía le indica que Ud. no está arrestado, pero que no puede irse, entonces Ud. está “detenido”. El que Ud. esté detenido no significa necesariamente que lo van a arrestar. La policía puede registrar su ropa por fuera si tuviera alguna razón para sospechar que Ud. porta un arma y lo considera un sujeto peligroso. Si lo registran de una manera más profunda, diga claramente “No doy mi consentimiento para que me registren”. Quizás sigan registrándolo. Ud. no tiene que contestar ninguna pregunta aunque esté detenido, ni tampoco si estuviera arrestado.

P: ¿Y si la policía me detiene en mi carro?

R: Al solicitárselo, muéstrele su licencia de conductor, la matrícula del vehículo y prueba de que tiene seguro automovilístico. Ud. no tiene que dar su consentimiento a que lo registren. Pero en algunos casos, su carro puede ser registrado si la policía tiene causa probable.

P: ¿Qué pasa si la policía o el FBI me amenazan con ordenarme a comparecer ante un jurado de acusación, o gran jurado, si no contesto sus preguntas?

R: La orden de comparecencia ante un gran jurado es una orden escrita para que Ud. vaya al tribunal y testifique sobre alguna información que Ud. pueda tener. Si la policía o el FBI lo amenazan con emitirle una, Ud. debería llamar a su abogado de inmediato. Si Ud. habla sin la asistencia de un abogado, aún así podría recibir la orden de comparecencia, y cualquier cosa que Ud. le diga a los agentes de aplicación de la ley podría conducirlos a hacerle más preguntas posteriormente. Si a Ud. lo ordenan a comparecer ante un gran jurado, Ud. podría tener el derecho de rehusarse a contestar sus preguntas. Debe de reunirse con su abogado para conocer cuáles son sus derechos.

P: Me preocupa el rehusarme a hablar. ¿No parecerá que no estoy dispuesto a cooperar, o que soy culpable de algo, o que tengo información que estoy tratando de ocultar?

R: Primero debe de hablar con un abogado. El reunirse con un abogado no significa que Ud. no cooperará. Lo que sí significa es que Ud. obtendrá el asesoramiento legal que necesita antes de hablarle a los agentes del gob-

ierno. Los oficiales deberán de dejar de interrogarlo una vez que Ud. exprese claramente su deseo de consultar a un abogado. Ud. no tiene que tener a un abogado ya, sino que podrá conocer a uno después de haber sido contactado por la policía o el FBI. No olvide obtener el nombre, el número de teléfono y la agencia a que pertenezca cualquier investigador que lo visite, y déle esa información a su abogado.

P: He sido arrestado. ¿Tengo que contestar las preguntas que me hagan ahora?

R: No. Si lo arrestan, Ud. no tiene que dar declaración alguna ni contestar las preguntas que le hagan. Si lo arrestan y Ud. no quiere contestar ninguna pregunta, inmediatamente deberá pedir un abogado. Ud. tiene el derecho de no contestar pregunta alguna hasta después de que haya hablado con su abogado.

P: ¿Qué pasa si creo que la policía o el FBI me está vigilando o siguiendo?

R: Lo mejor es que actúe inteligentemente, no importa de qué o de quién sospeche, ni el porqué. Ud. tiene el derecho de confrontar, de una forma calmada, a cualquiera que Ud. sospeche que sea un agente y preguntarle qué están haciendo. Podría ser beneficioso que cuente con algún testigo. Aún si la persona que Ud. confronta no le contesta, al menos sabrá entonces que Ud. sabe que lo está vigilando. No es ilegal que oficiales dedicados a la aplicación de la ley conduzcan actividades de vigilancia en lugares públicos. Pero si piensa que agentes del gobierno lo están siguiendo, o si éstos lo están acosando, puede Ud. hablar con un abogado.

P: ¿Qué pasa si la policía o el FBI me maltratan?

R: Recuerde el nombre del oficial y del número de su placa o demás datos que lo identifiquen. Ud. tiene el derecho de pedirle esa información al oficial. Escríbalo todo lo antes que pueda. Trate de hallar testigos y tome nota de sus nombres y números de teléfono. Si resulta lesionado, tome fotografías de las lesiones lo antes posible. Comuníquese con un abogado.

III. ¿QUÉ PASA SI NO SOY CIUDADANO Y EL INS SE COMUNICA CONMIGO?

Afirme sus derechos. Si Ud. no exige sus derechos, o bien si firma algún documento renunciando a ellos, el INS podría deportarle antes de que pueda consultar con un abogado o con un juez de inmigración.

Hable con un abogado para conocer sus derechos. Siempre tenga a mano el nombre y el número de teléfono de algún abogado que acepte sus llamadas. Las leyes de inmigración son difíciles de entender y muchos cambios se están proponiendo a raíz de los eventos acaecidos el 11 de septiembre. El gobierno está considerando pasar nuevas leyes que le permitan arrestar y encarcelar a extranjeros si cree que son terroristas.

Según las leyes, regulaciones y pautas actuales, los extranjeros generalmente gozan de los derechos que aparecen a continuación, no importa cuál sea su estado legal de inmigración. La información siguiente podría cambiar:

CONOZCA SUS DERECHOS

NOTA IMPORTANTE: *Los derechos que aparecen a continuación se aplican a extranjeros que estén dentro de los EE.UU. Los extranjeros que estén en la frontera (aérea o en tierra) que estén tratando de entrar a los EE.UU. tienen restricciones adicionales y no gozan de todos los mismos derechos.*

P: ¿Tengo el derecho de hablar con un abogado antes de contestar preguntas o de firmar papeles?

R: Usualmente sí. Si lo detienen, Ud. tiene el derecho de llamar a un abogado o a su familia, y tiene el derecho de que lo visite un abogado durante su detención. También tiene el derecho de que su abogado lo acompañe en cualquier vista celebrada ante un juez de inmigración. Ud. tendrá que contratar a un abogado o encontrar a quien lo represente gratuitamente. Si necesita ayuda para encontrar a un abogado, comuníquese con uno de los grupos indicados al final de este documento.

P: ¿Estoy obligado a dar mi estado legal de inmigración si el INS me detiene?

R: No. Ud. puede explicarle a un agente cuál es su estado legal de inmigración. Pero más le conviene hablar primero con un abogado. Si el INS le hace alguna pregunta acerca de sus convicciones políticas, de los grupos a que Ud. pertenece, de cosas que Ud. haya dicho o sobre los lugares adonde Ud. ha viajado, o bien si le hace otras preguntas que le parezcan inapropiadas, Ud. no tiene que contestarlas.

P: ¿Debería llevar conmigo mi tarjeta de residente o demás papeles de inmigración?

R: Sí. La ley exige que Ud. lleve siempre consigo muchos tipos de papeles de inmigración. Entre ellos, se incluyen su tarjeta de residente, el formulario I-94, su Tarjeta de autorización de trabajo, su Tarjeta de cruce de fronteras y/o demás papeles requeridos que den fe de que está Ud. registrado con el INS. Si Ud. no lleva esos papeles consigo, podrían acusarle de un delito menor. El gobierno no hace valer esa ley siempre, pero bien podría hacerlo en cualquier momento.

P: Si el INS me arresta, ¿tiene que hacer cargos de inmigración en mi contra?

R: Sí. Según las reglas del INS, éste tiene que decidir, dentro de un plazo de 48 horas, si ponerlo a Ud. en procedimiento de inmigración y si mantenerlo bajo custodia o ponerlo en libertad bajo fianza.

Según una regla nueva, el INS tiene un “plazo adicional razonable de tiempo” pasadas las 48 horas si hubiera alguna “emergencia o demás circunstancia extraordinaria” para decidir si lo mantendrán bajo custodia o no. El gobierno también podría pasar una ley nueva que permitirá que el INS detenga a un extranjero por un plazo de siete días hasta que entable los cargos en su contra, si el Fiscal General hubiera “certificado” que dicho extranjero pudiera ser “terrorista” o constituir una amenaza para la seguridad nacional.

P: ¿Tengo derecho a una vista de fianza para solicitar que me pongan en libertad?

R: En la mayoría de los casos, Ud. tiene el derecho de solicitar que lo pon-

gan en libertad tras prestar una fianza, y de solicitar una vista de fianza ante un juez de inmigración. Ud. tiene esos derechos aunque el INS no haya presentado aún los cargos en su contra. La ley no especifica cuándo el juez de inmigración deberá conocer su caso. El juez podría ordenar que Ud. permanezca detenido si él hallare que Ud. constituye un peligro para la sociedad o podría intentar escaparse. En algunos casos, la ley dicta que Ud. no podrá ser puesto en libertad si está acusado de terrorismo o si ha tenido ciertas condenas penales.

P: ¿Tengo derecho a una vista ante un juez de inmigración para defenderme contra los cargos de deportación?

R: Sí. En la mayoría de los casos, únicamente un juez de inmigración podrá ordenar que lo deporten. Pero si Ud. renuncia a sus derechos (desiste de ellos) o si acepta una “partida voluntaria” (acepta irse), podría ser deportado sin una vista. Si Ud. ha tenido alguna condena penal, o ha sido arrestado en la frontera o su deportación ha sido ordenada anteriormente, podría ser deportado sin una vista.

P: ¿Puedo llamar a mi consulado si me arresta el INS?

R: Sí. Los extranjeros arrestados en los EE.UU. tienen el derecho de llamar a su consulado o de pedirle a la policía que notifique a su consulado de su arresto. La policía está obligada a permitir que su consulado lo visite o le hable. Su consulado podría ayudarlo a encontrar un abogado u ofrecerle alguna otra ayuda. También tiene Ud. el derecho de rechazar la ayuda de su consulado.

P: ¿Qué sucede si renuncio a mi derecho de obtener una vista o si me marchó de los EE.UU. antes de concluir la vista?

R: Podría perder su derecho de solicitar el estado legal de inmigración, y podría quedar prohibido de regresar a los EE.UU. en el futuro. Según la ley, el marcharse de los EE.UU. podría acarrear graves consecuencias legales para un extranjero. Siempre debería de consultar con un abogado de inmigración antes de tomar esa decisión. Podría prohibirse el regreso hasta de un residente permanente legal o solicitante de residencia permanente. A un inmigrante indocumentado que haya permanecido en el país ilegalmente por más de seis meses se le podría prohibir el regresar por muchos años, aun cuando no haya estado nunca en procedimiento de inmigración.

P: ¿Qué debo hacer si quiero comunicarme con el INS?

R: Siempre hable con un abogado antes de comunicarse con el INS (aun cuando sea por teléfono). Muchos oficiales consideran que “la aplicación de la ley” es su labor primordial y no le explicará las opciones que pueda Ud. tener.

Nota especial: *Los extranjeros que sean víctimas del abuso doméstico deberán consultar con un abogado que sea experto tanto en la ley de inmigración y en asuntos de violencia doméstica.*

IV. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS EN LOS AEROPUERTOS?

NOTA IMPORTANTE: *Es ilegal que cualquiera de los siguientes*

paros, revisiones, registros, detenciones o remociones se le hagan a Ud. debido a su raza, origen nacional, credo, sexo o ascendencia.

P: Si estoy entrando en los EE.UU. con papeles válidos de viaje, ¿puede un agente aduanal de los EE.UU. detenerme y registrarme?

R: Sí. El Servicio de Aduanas evita que se introduzcan artículos tales como drogas y armas. Ellos tienen el derecho de detener y registrar a todo individuo y artículo. El contar con documentos válidos de viaje no evitará que lo interroguen, lo registren o detengan, pero sí ayudarán a que la indagación sea breve.

P: ¿Pueden registrarme a mí o a mi equipaje después de haber pasado sin problema por los detectores, o después de que los oficiales de seguridad hayan visto que algún artículo detectado por la unidad exploradora no era un arma?

R: Ud. les da permiso de registrar y explorar al comprar el pasaje y entrar en el aeropuerto. Pero no tienen derecho a registrarlo más si la exploración inicial no revela nada que sea sospechoso. Una vez que Ud. o su equipaje hagan sonar la máquina exploradora, entonces el agente de seguridad podrá conducir un registro mayor. Los tribunales están divididos en cuanto a si Ud. puede rehusarse a un mayor registro al decidirse a no viajar y salir del aeropuerto.

P: Si estoy en un avión, ¿podrá un empleado de la aerolínea interrogarme o pedirme que me vaya?

R: El piloto (el capitán) de un avión tiene el derecho de negarse a transportar un pasajero si cree que el mismo presenta alguna amenaza para la seguridad del vuelo. La decisión del piloto deberá ser razonable y estar basada en observaciones que hagan de Ud., y no en conjeturas.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Unión Americana de las Libertades Civiles (ACLU): (212) 549-2500

Al Fondo Legal Educativo Puerto Riqueño (ADC): (212) 219-3360 / (800) 328-2322

Fondo Mexicano-Americano de Defensa Legal y Educación (MALDEF): (213) 629-2512

Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados [National Immigration Project of the National Lawyers Guild]: (617) 227-9727

Comisión Federal sobre los Derechos Civiles (USCCR): (800) 552-6843 (800) 552-6843

El perfilamiento racial se produce cuando un policía, el FBI o demás agente de aplicación de la ley, lo detiene, interroga, registra o investiga debido a su raza, etnia o credo. Si Ud. cree que ha sido víctima de perfilamiento racial, llama a la línea directa gratuita de la ACLU al 1-877-6-PROFILE para obtener una planilla de querrela.

Qué hacer si lo detiene la policía, el Buró Federal de Investigaciones (FBI), el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) o el Servicio de Aduanas

Publicado por:

ACLU

American Civil Liberties Union
125 Broad Street
New York, NY 10004
www.aclu.org

Distribuido por:

